



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

Resolución Número: 2021-006

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
JUNTA REGLAMENTADORA DEL CANNABIS MEDICINAL

Artículos 17(a)(xi) y 21 de la Ley Núm. 42 del 9 de julio de 2014, *conocida como* la Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, *según enmendada*, 24 L.P.R.A. §§ 2625(11) y 2626(c); y Artículo 129 del Reglamento Núm. 9038, Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, aprobado el 2 de julio de 2018

RE:

Pago de Derechos por los Médicos Autorizados

### RESOLUCIÓN

*amor*

Durante la Reunión Ordinaria del 29 de septiembre de 2021 de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal (en adelante "la JRCM"), la JRCM discutió las disposiciones contempladas en los Artículos 17(a)(11) y 21 de la Ley Núm. 42 del 9 de julio de 2017, *conocida como* "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, según enmendada" (Ley MEDICINAL),<sup>1</sup> en conjunto con el Artículo 129 del Reglamento Núm. 9038, "Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites", aprobado el 2 de julio de 2018 (Reglamento Núm. 9038).

Luego de un análisis detenido de la situación actual en cuanto a los derechos a ser pagados por los médicos autorizados (registro y renovación), la JRCM resolvió lo siguiente:

<sup>1</sup> 24 L.P.R.A. §§ 2625(a)(11) y 2626(c).

Los Artículos 17(a)(11) y 21 de la Ley MEDICINAL disponen, en lo pertinente, lo siguiente:

### Capítulo V – Reglamentación

Artículo 17 - La Junta adoptará un reglamento que comprenda y regule los criterios específicos para las áreas que se desglosan a continuación. Los reglamentos que se adopten deberán elaborarse acorde con la política pública y disposiciones de esta Ley MEDICINAL para salvaguardar la salud, evitar el abuso del cannabis medicinal, velar por la seguridad de la comunidad y de todas las partes que intervienen en la industria, tomando en consideración las guías del Gobierno Federal sobre el cannabis medicinal. Además, deberá identificar y adoptar las herramientas tecnológicas en todas las etapas e intervenciones de esta industria. La Junta deberá, entre otros asuntos, reglamentar las siguientes áreas:

- amc*
- a) Licencias para el cultivo, investigación, manufactura, laboratorios, transporte, dispensación, médicos y ocupacionales - Solo las personas con licencias expedidas por la Junta podrán dedicarse a cada una de estas funciones de la industria de cannabis medicinal. Deberá disponer las formas para las solicitudes, los criterios que requerirá cada licencia e identificará los requisitos de cumplimiento con estándares de manufactura y laboratorios similares a los que se le exigen a la industria farmacéutica en el marco legal federal. Los requisitos de todas las licencias e identificaciones deberán reflejar las más estrictas medidas que garanticen la seguridad de los pacientes, la comunidad y las personas que participan en la industria de cannabis medicinal.
    - 1. ...
    - 2. ...
    - 11. Los aranceles que se cobrarán para la otorgación de licencias, identificaciones y autorizaciones de cualquier tipo bajo esta Ley.

24 L.P.R.A. § 2625(a)(11)

### Capítulo VI. – Fiscalización y Disposiciones Generales

Artículo 21 - Los derechos a pagarse para la obtención de una licencia bajo este capítulo serán dispuestos mediante reglamento. Los derechos aquí establecidos se pagarán en sellos de rentas internas. El producto de los recaudos provenientes de la venta de los sellos de rentas internas para la emisión de las licencias descritas en esta sección ingresará al Fondo General, disponiéndose que estos recaudos se podrán asignar por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cubrir el presupuesto de la Junta y la partida del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles que podrá determinar la Junta.

24 L.P.R.A. § 2626(c).

Por su parte, el Artículo 129 del Reglamento Núm. 9038 dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

#### Artículo 129 -Pago de Derechos

A. ...

B. ...

D. Toda persona que desee presentar una solicitud o renovación de registro, solicitar duplicado de registro o copia de documentos deberá acompañar los siguientes derechos:

Tipo de Servicio	Área Projectada	Derechos a Pagar
Médico Autorizado		
Registro		\$1,500
Renovación		\$1,500

La política pública del Gobierno de Puerto Rico es fomentar al máximo el programa de cannabis medicinal como tratamiento alternativo a todos los pacientes que lo necesiten. Esa autorización obligatoriamente implica el surgimiento de una nueva industria, seria y profesional, que debe ser fomentada en beneficio de todos esos pacientes. En aras de ello, se hace necesario que más médicos profesionales se certifiquen para que el tratamiento pueda ser recomendado a aquellos pacientes que lo necesiten.

Cónsono con lo anterior, y en virtud de los poderes conferidos a la JRCM por la Ley MEDICINAL y el Reglamento 9038, se decreta una moratoria y se autoriza la reducción en la cantidad de los derechos a pagar por todo médico que desee registrarse y/o renovar su autorización para recomendar el tratamiento de cannabis medicinal. Los derechos a pagar ahora ascenderán a **\$750.00**, y la moratoria aquí decretada tendrá una duración de 6 meses; es decir, **hasta el 31 de marzo de 2022**.

**ASÍ LO ACORDÓ Y RESOLVIÓ** la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal,  
en reunión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE .**

**CERTIFICO** que la Resolución emitida por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, fue debidamente registrada y archivada hoy, 1 de octubre de 2021.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de octubre de 2021.

*Edwin E. León Pérez*

Lcdo. Edwin E. León Pérez  
Representante Autorizado del  
Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario de Salud  
Departamento de Salud

*XAC*

Lcdo. Xavier A. Rodríguez Colón  
Representante Autorizado del  
CPA Francisco Parés Alicea, Secretario de Hacienda  
Departamento de Hacienda

*A. Questell Aguirre*

Lcda. Arlene M. Questell Aguirre  
Directora Ejecutiva  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal